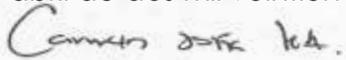


AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por YULI ANDREA DIAZ VILLAMIZAR, por intermedio de apoderado judicial, contra SANDRA CECILIA SERRANO REYES

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, indique el correo electrónico de los testigos o la imposibilidad de aportarlos; asimismo para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita, puesto que si bien se aporta pantallazo de notificación, el correo al cual se envía no es el correspondiente al certificado aportado.

Deberá proponer la demanda y sus anexos al correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal del demandado y no a su representante legal como lo aporta en las pruebas de la demanda.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15

Además de lo anterior deberá suministrar el correo electrónico de la parte DEMANDANTE y su apoderado, o manifestar bajo la gravedad de juramente la carencia de este, para efectos de notificación.

RESUELVE

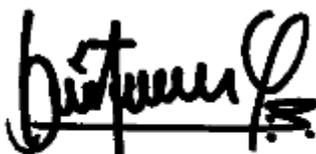
ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta YULI ANDREA DIAZ VILLAMIZAR, por intermedio de apoderado judicial, contra SANDRA CECILIA SERRANO REYES, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Exp. 2021-145

Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.065 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de abril de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria